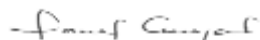


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y el presente asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jenny López Sanchez vs. Porvenir S.A. Rad. 2018-00108-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 711**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la accionantes allega la citación enviada a la convocada en litis, con la constancia de la empresa de correo de que la misma no vive ni labora en la dirección a donde fue remitida la comunicación y solicita su emplazamiento.

Por ser procedente lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se designará curador ad litem a JOSELIN TATIANA LOPEZ ROJAS y se ordenará su emplazamiento, el cual se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo expuesto se

**DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de JOSELIN TATIANA LOPEZ ROJAS, citada al proceso como litisconsorte de la parte activa, a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernandez, quien puede ser localizada en la 316 259 8462. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de JOSELIN TATIANA LOPEZ ROJAS, quien ha sido citada al proceso como litisconsorte de la parte activa.

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de JOSELIN TATIANA LOPEZ ROJAS y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante. (j|co)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6f23a7d5a417323231dc66cc0aeb80d8d45f6c747dff92f3f7da7211df4aae2**

Documento generado en 18/05/2021 11:05:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**